



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Sr Presidente de la  
Comisión Arbitral del Convenio Multilateral  
Dr. Roberto José Arias  
S/D

De nuestra consideración:

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en representación de los 24 Consejos Profesionales de la República Argentina, se dirige a ustedes a los efectos de manifestar nuestra preocupación sobre los temas que se expondrán a continuación. Asimismo en la medida que consideren que sus facultades lo permitan sugerimos algunas medidas que entendemos serán beneficiosas tanto para las provincias como las empresas dado que tenderán a dar certeza y corregir asimetrías que se producen con motivo de los Regímenes de Recaudación que cada jurisdicción aplica.

El objetivo se orienta a estos aspectos primordiales:

- 1- Reducir la litigiosidad a su mínima expresión. Es evidente que genera costos tanto para las Administraciones como a las empresas.
- 2- Las empresas que se ven afectadas en dos sentidos.
  - a) Se afecta notoriamente su capital de trabajo con el cúmulo de saldos a favor por la acumulación de Regímenes de Recaudación, los cuales se terminan licuando por la inflación.
  - b) La alícuota efectiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se multiplica ilegalmente por la tensión que se genera entre las distintas jurisdicciones por atraer materia imponible.
- 3- Las numerosas y variadas obligaciones como carga pública que en la sumatoria de jurisdicciones se imponen a las empresas que son contribuyentes por el Convenio Multilateral.
- 4- El profesional en Ciencias Económicas se ve afectado por los constantes cambios de los criterios normativos establecidos por las provincias, algunos de ellos en pugna con las normas del Convenio Multilateral, afectándose de esta manera la seguridad jurídica que debería existir en la aplicación de las normas.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Es en este sentido, que los comentarios y sugerencias tienen un afán constructivo y beneficioso tanto para las Provincias como los Administrados sin pretender afectar la soberanía y potestades tributarias, pero resulta necesario que se unifiquen criterios y coordinación para que el federalismo no resulte en un sistema caótico que al fin y al cabo termina afectando a los factores económicos que se pretenden promover.

### 1. Sujetos a ser designados como Agentes de Recaudación.

En este punto entendemos que se ha generado una confusión entre lo que es territorialidad y radicación; la potestad tributaria para gravar es la territorialidad, para fijar cargas públicas la radicación.

Estos conceptos han sido claramente señalados en la sentencia BANCO CMF S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN, CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA II Fallo 03/02/2014, al exponer que para ser designado agente de recaudación debe haber radicación en la provincia.

No solamente esta diferenciación de potestades ha sido señalada por el caso citado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también estableció límites a la persecución en este sentido en la causa ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD del 15/7/2014.

Es en este sentido siguiendo los criterios de la jurisprudencia y el más Alto Tribunal de la Nación es que se sugiere una Resolución General que establezca que la designación como Agente de Recaudación sea un atributo solamente de la jurisdicción sede en que se encuentra registrado el contribuyente.

Acumulación de saldos a favor.

Tal como hemos señalado, son varios los factores perniciosos que genera esta acumulación.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Un mismo sujeto debería estar afectado por un solo Régimen. Actualmente es factible que se vea afectado como pasible de percepción por los proveedores, retenido por sus clientes y por depósitos bancarios. Aparte muchos de estos cobros anticipados no tienen nada que ver con el hecho imponible del gravamen.

La superposición de retenciones y percepciones de las diversas jurisdicciones efectuadas por una misma operación, debida a las múltiples obligaciones del agente de retención y percepción, incrementa de manera exponencial los efectos negativos de estas formas de recaudación.

Sugerimos por entenderlo más accesible de consensuar e implementar:

- 1- Una única norma que unifique los Sistemas de Recaudación a ser aplicable por cada jurisdicción, homogeneizando alícuotas, información y confección de declaración jurada. Actualmente es caótico cumplir con todas las jurisdicciones tanto por la actualización de las normas como el trabajo operativo.**
- 2- En aquellos casos en que se produzcan saldos a favor en alguna jurisdicción, producto de estos sistemas, y los mismos representen por lo menos la suma de los impuestos determinados de los últimos 3 (tres) meses, se genere por sistema o bien la baja automática o se extienda un certificado de exclusión como sujeto pasible de todos los regímenes de Recaudación, por un período de seis (6) meses.**

2. Sustento territorial para las inscripciones de oficio que efectúan los fiscos y la posterior sujeción a los regímenes de recaudación.

En la actualidad se efectúan inscripciones de oficio por parte de algunos fiscos con criterios discutibles en cuanto a los argumentos que utilizan. Por ejemplo cualquier gasto sirve para ello, siendo que desde una interpretación correcta de las normas del Convenio Multilateral, en muchos casos no debería ser así.

Aparte la Comisión Arbitral, por lo expuesto en el caso Mecanizados San Gabriel S.A. c/ provincia de Tucumán por Resolución 32/2014, rechaza por



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

improcedente este tipo de planteos, por no darse el caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del C.M.

**Por ello solicitamos con relación a este punto que la Comisión Arbitral establezca criterios y argumentos para las inscripciones de oficio que efectúan los fiscos y sea el organismo de apelación en los procesos.**

En aguardo que la presente sea provechosa para todos los actores intervinientes como así también nuestra predisposición a colaborar en lo que consideren, saludamos a Ud. atentamente.

Dr. Mario Biondi  
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto  
Presidente

COMISION ARBITRAL  
FECHA: 19/03/2017  
HORA:

SEBASTIANA LARA TENEP  
ABOGADO